

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

MG

RADICADO: 345-2020 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce de septiembre de dos mil veinte.

Correspondió por reparto a este despacho la demanda ejecutiva singular adelantada por CONSORCIO SENDERO LAS GACHAS contra CONSTRUSECO S.A.S. Y SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA. a través de apoderado judicial a efectos de obtener el pago de la factura No. BQ 62997 por valor de \$1.089.520.00 los intereses por mora y las costas del proceso.

Como base del recaudo ejecutivo se allega una factura de compraventa.

Se niega el mandamiento de pago, pues la factura no reúne los requisitos del numeral 2 del Art. 774 del C. de Co. con la advertencia que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo, se observa que la factura carece de la fecha de recibida.

Así mismo para el caso de la “factura cambiaria” dicho título valor debe reunir unos requisitos especiales compilados en el artículo 774 de la siguiente forma:

“1...2.La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”.

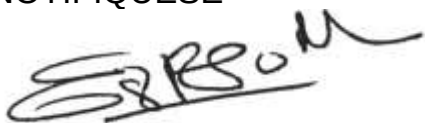
Sin embargo, “La omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero ésta perderá su calidad del título-valor”, razón por la cual se niega el mandamiento de pago solicitado por la persona jurídica CONSORCIO SENDERO LAS GACHAS.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Negar el mandamiento de pago solicitado por la persona jurídica CONSORCIO SENDERO LAS GACHAS contra CONSTRUSECO S.A.S. y SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA. por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dd8e2c81a722eb49ecce7592f9ed9f9d4c945be59e7a2d34f1bbc57b4c2e232

Documento generado en 14/09/2020 07:43:10 a.m.